

ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN
POR MOTIVOS QUE INDICA

Resolución N° 48 / 2022

San Miguel, 12 de abril de 2022

VISTOS:

1.- El Memorandum N°49/2021, emitido por la Directora del Jardín Infantil Llano Subercaseaux de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Alejandra Mella Garcés, de fecha 30 de diciembre del año 2021, mediante el cual pone en conocimiento el ex Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, lo que habría ocurrido en la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux" el día 28 de diciembre del año 2021, con la niña de iniciales A.A.R.C, perteneciente al nivel de Sala Cuna Menor.

2.- El Memorandum N°88/2022, emitido por el ex Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, de fecha 18 de enero del año 2022, mediante el cual denuncia una posible situación de maltrato infantil que habría ocurrido en la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux" el día 28 de diciembre del año 2021, hacia la niña de iniciales A.A.R.C, perteneciente al nivel de Sala Cuna Menor.

3.- La Resolución N°35/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, emitida por la suscrita, mediante la cual ordena instruir investigación conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, en contra de doña Camila San Martín Rivera, doña Verónica Rodríguez Bahamondes, y doña Nicole Neira Parra doña, a objeto de indagar la veracidad de los hechos denunciados por el Director de Educación de la mencionada entidad y establecer las eventuales responsabilidades respecto de los hechos denunciados. En dicha resolución se designa como investigadora a doña Pamela Peña Aguilar, Directora de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Santa Fe" de la Corporación Municipal de San Miguel, señalando, además amplias facultades para realizar la investigación de los hechos denunciados o de otros hechos que resulten del mérito de la investigación, los que eventualmente pueden ser extensivos a otras trabajadoras no individualizados precedentemente.

4.- La Resolución N° 01/2022 emitida por la investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, de fecha 01 de marzo del año 2022, mediante la cual acepta el cargo de Investigadora, fijándose



10.- Con fecha 07 de marzo del año 2022, mediante la Resolución N°07/2022, la investigadora, doña Pamela Peña Aguilar solicita a doña Alejandra Mella Garcés, Directora de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux". Los correos electrónicos y números de celular de los padres de la niña, iniciales A.A.R.C.

11.- La Resolución N° 08/2022, emitida por la investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, de fecha 08 de marzo del año 2022, mediante la cual se cita a declarar sobre los supuestos hechos ocurridos en el nivel de sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", a doña Nicole Neira Parra, Técnico en Párvulos del nivel Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux"

12.- La Resolución N° 09/2022, emitida por la investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, de fecha 09 de marzo del año 2022, mediante la cual se cita a declarar sobre los supuestos hechos ocurridos en el nivel de sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", a doña Verónica Rodríguez Bahamondes, Técnico en Párvulos del Nivel Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", sobre los supuestos hechos ocurridos con la niña de iniciales A.A.R.C.

13.- La Resolución N° 10/2022, emitida por la investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, de fecha 11 de marzo del año 2022, mediante la cual se cita a declarar sobre los supuestos hechos ocurridos en el nivel de Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", a doña Karen Cerda Espinoza y a don Felipe Rosales Chamia, padres de la niña de iniciales A.A.R.C.



14.- La Resolución N° 12/2022, emitida por la investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, de fecha 18 de marzo del año 2022, mediante la cual se cita a declarar sobre los supuestos hechos ocurridos en el nivel de sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", a doña Leticia Hernández Vera, Educadora de Párvulos y Encargada de Convivencia de la sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux".

15.- Con fecha 23 de marzo, mediante la Resolución N°13/2022, la investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, solicita a doña Alejandra Mella Garcés, los siguientes antecedentes:

a.-Copia de bitácora del nivel sala Cuna Menor, del día 28 de diciembre del año 2021.

b.-Copia de registro de ingreso y salida de niños y niñas, del nivel Sala Cuna Menor, del día 28 de diciembre del año 2021.

c.-Copia del cuaderno de novedades del Establecimiento, del día 28 de diciembre del año 2021.

16.- La Resolución N° 142022, emitida por la investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, de fecha 29 de marzo del año 2022, mediante la cual se cita a declarar sobre los supuestos hechos ocurridos en el nivel de sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", a doña Nicole Neira Parra, Técnico de Párvulos, del nivel Sala Cuna menor, de la sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux".

17.- Declaración de doña Camila San Martín Rivera de fecha 08 de marzo del año 2022, Educadora de Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel desde el año 2012. Declara que el año 2021 estaba a cargo del nivel Sala Cuna Menor. Declara conocer a la niña de iniciales A.A.R.C, ya que pertenecía al nivel sala Cuna Menor el año 2021. El día 28 de diciembre del mismo año, señala que la niña de iniciales A.A.R.C. ese día estuvo bien, normal, se alimenta bien. Durante la mañana, la niña se sale de la sala en 2 oportunidades, cada vez sus Técnicos en Párvulos van por ella y continúa el día normal. A la hora de almuerzo, se alimenta bien, luego de este periodo, proceden a mudarla, para luego llevarla a la sala de actividades, la dejan en una silla nido, donde se queda dormida. Ella la toma, ya que estaba incómoda en ésta y es esta Profesional quien la acuesta de "guatita" en la cuna, se da cuenta que ambas manos las apoya en el colchón de la cuna. Se percata que cuando despierta había quedado con su mano apoyada en la mejilla y la otra bajo su mejilla. Menciona que recibió una llamada a su celular, por lo que entra a la sala de amamantamiento a responder, por lo que no es ella quien entrega a la niña a su padre cuando la va a retirar, acción que realiza una de sus Técnicos en Párvulos, quien le habría dicho a éste que la cara de la niña estaba roja porque se había quedado dormida con la mano en su mejilla, recordando que el padre no toma mayor importancia a esta situación. Como se encontraba hablando por celular, dice que en ese momento como que "escuchaba y no escuchaba" lo que se le estaba informando al padre y que a éste le importaba saber cómo había estado durante la jornada y si se había alimentado. Menciona que se retira junto a su hija. Luego de lo cual, sube la Directora del Establecimiento preguntando al equipo educativo si es que habían escrito lo sucedido con la niña en la bitácora. Declara que todos los hechos ocurrieron a la misma hora, respondiendo a la Directora que lo iban a escribir en ese momento, ya que la situación ocurrió en la hora de salida. Directora, además, quería saber si se había llamado a la madre de la niña, ante lo que responde que la iba a llamar, pero que en ese momento llega el padre por la niña. No tuvo tiempo de llamar ni escribir, pero que apenas se retira el padre con su hija, llama a la madre, la que no le contestó la llamada. La Directora llama a doña Camila san Martín alrededor de las 13:30 horas, para informar que la madre de la niña había ido al Jardín Infantil a pedir explicaciones de lo sucedido e informando que llevaría a su hija al doctor. Menciona que ella nunca vio a la niña mientras dormía, en la posición con su mano debajo de la mejilla, que tal vez eso fue el error, que fue el principio de que los protocolos no se cumplieran. La madre la llama después de 4 horas de ocurrido el hecho, Educadora le pregunta cómo estaba la niña, a lo que la madre le



informa que tenía una lesión atribuible a terceros, ante lo que le responde que ella no era quién para pedirle que no hiciera una denuncia, ya que tanto ella como su personal estaban tranquilas, que a la niña no se le había pegado con nada, sosteniendo que el equipo tenía la conciencia tranquila. Le pide a la madre que se acerque al día siguiente junto a la niña, para que sostuvieran una conversación, ya que se daría cuenta que a la niña no se le había hecho nada. La profesional atribuye las marcas presentes en la mejilla derecha de la niña, a dedos, pero no de adulto, porque su cara es chica, no le llega a tomar toda la mejilla, repitiendo que evidentemente es una mano, pero no de adulto. Relata que ella e estaba presente junto a las Técnicas Nicole Neira y Verónica Rodríguez en el momento que a la niña se le habrían producido esas marcas, recalcando que fue ella misma la que la acostó en la cuna, de guatita, que la niña durmió aproximadamente 04 minutos y que el único momento en que ella se ausenta de la sala, fue cuando recibe una llamada y se va a la sala de amamantamiento. De acuerdo a su experiencia, responde que las marcas que la niña presenta, son de los propios dedos de ésta. Relata que ella no activa los protocolos existentes para estos casos, debido a que todo ocurrió en el mismo momento, mencionando que la tía Nicole Neira vio por la ventana al padre de la niña y que fue ésta quien le informa al papá que llevaba una marca roja porque se había quedado dormida con la mano bajo su mejilla. No se le informa de todo esto a la Directora, doña Alejandra Mella Garcés, porque no hubo tiempo, ya que ésta subió de inmediato después de que el padre se retira del establecimiento junto a su hija. Cuando la Directora le pregunta a ella si había escrito la situación ocurrida en la bitácora y había llamado a la madre de la niña, responde que lo iba a hacer en ese momento. Menciona que los protocolos no se cumplieron, que fallaron, pero cree que el protocolo que más falló, fue el de la Directora, porque ella debió llamar al padre y a ella a la oficina, para decirle a éste, que esperara 20 minutos para ver si las marcas que tenía la niña, pasaban. Atribuye que la responsabilidad de lo ocurrido a la niña, fue de todas quienes estaban en la sala, ya que no se percataron de que la niña estaba con la mano en su mejilla mientras dormía. Menciona, que mientras ella estuvo presente en la sala, a la niña no se le agredió. Declara que los niños mayores de 1 año, no deben dormir en cuna, sino en colchonetas, pero que la niña fue acostada en ésta, ya que ella venía llegando de una licencia y las Técnicas hacían dormir a los niños en sillas nido, a lo que les dijo que no podían dormir ahí. Relata que a pesar de que faltaba poco tiempo para que los niños y niñas se retiraran, la hace dormir, ya que a la hora de almuerzo se notaba que la niña tenía sueño, que la niña no estuvo más de 5 minutos en la silla nido y ella la cambia a la cuna.

18.- Declaración de doña Nicole Neira Parra de fecha 10 de marzo del año 2022, Técnico en Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", desde el año 2015. El año 2022 trabaja en el nivel Sala Cuna Mayor. Dice conocer a la niña de iniciales A.A.R.C, ya que estuvo en el nivel Sala Cuna Menor el año 2021. El día 28 de diciembre del año 2021, la niña llega como siempre, juega, explora. En 2 ocasiones sale de la sala e inmediatamente se le va



a buscar, en una ocasión la va a buscar la Técnico en Párvulos Verónica Rodríguez No llora en todo el día, estuvo sin inconvenientes. Durante el almuerzo, la niña tenía sueño, se come todo: Su comida y postre, luego de lo cual, la propia Técnico Nicole Neira la va a mudar, que estuvo todo normal durante la muda, la niña estaba feliz. Luego, va a la sala junto a la niña y la colocan en una silla nido porque tenía sueño, por lo que se queda dormida. La Educadora, doña Camila San Martín la toma y la acuesta en cuna de cúbito ventral. Antes de esto, esta misma profesional la hace dormir en la silla nido. La niña duerme desde las 11:50 a 12:40 horas. A esa hora, la Técnico mencionada mira por la ventana y ve que venía llegando el padre de la niña, por lo que ella misma la saca de la cuna, la que se apoya en su hombro. En ese momento llega el padre a la sala y como la Educadora Camila San Martín se encontraba hablando por celular en la sala de amamantamiento, es ella quien se la entrega al papá, quién le pregunta cómo estuvo su hija, a lo que ella responde que estuvo bien, que había explorado la sala, se había comido toda su comida, pero que llevaba unas marcas rojas en su cara, porque se había quedado dormida en la cuna, a lo que el padre responde que gracias y que no se preocupe, retirándose de la sala con su hija. Menciona que, en ese momento, registran en la bitácora lo sucedido con la niña y le cuenta a la Educadora Camila San Martín que la niña se había ido con una marca roja en la cara, a lo que ésta le habría respondido, si bien no lo recuerda con exactitud, que era normal que pase eso cuando un niño se queda dormido con la mano en su cara. Doña Nicole Neira menciona que la niña se durmió encima de un cojín y que ahí tenía su cara. La Directora se encontraba abajo, entregando a los niños y niñas, la que sube corriendo para preguntar qué le había pasado a la niña, se le dieron las explicaciones. Repite que registraron lo sucedido antes de que la Directora subiera a la sala. A las 13:30 horas, llega la mamá de la niña al Jardín Infantil, por lo que la Directora les dice a las tías Nicole Neira y Verónica Rodríguez que le deben dar explicaciones de lo sucedido con su hija. Relata que la madre siempre tuvo la idea de que a la niña se le pegó una "cachetada". Ella y su compañera Verónica Rodríguez estaban tranquilas, con un poco de nerviosismo por lo sucedido. La Educadora Camila San Martín se había retirado a las 13:00 horas porque tenía permiso administrativo. Se le explica todo a la mamá, quien no queda conforme con las explicaciones dadas por ambas Técnicas en Párvulos. Doña Nicole Neira menciona que ella se dio cuenta de las marcas en la niña cuando la tomó para entregarla al padre. Atribuye las marcas que presenta la niña en su mejilla derecha a la marca de su propia mano al quedarse dormida. Nunca vieron la mano de la niña mientras ella dormía. Dice que ella junto a la Educadora Camila San Martín y su compañera Verónica Rodríguez estaban presente en el momento que se habrían producido las marcas en la mejilla de la niña. Estaban las 3 cuidando la siesta de los 2 niños que estaban durmiendo en la sala. De acuerdo a su experiencia, la marca que presenta la niña en su mejilla derecha se debe a la marca de su mano, porque ella se quedó dormida, cuando la funcionaria la despierta a la niña y la mueve para entregarla al padre, la niña tenía la mano en su cara. En relación a la activación de los protocolos, menciona



que ella primero se asustó, luego le explica los hechos al padre: La niña se quedó dormida con su mano en la cara. Cuando Educadora Camila San Martín termina de hablar por celular y sale de la sala de amamantamiento, la Técnico Nicole Neira le explica lo sucedido con la niña. Luego, doña Nicole, escribe la bitácora. Menciona que como no hubo maltrato hacia la niña, no se activaron los otros protocolos. Atribuye como responsable a la Directora del Establecimiento, doña Alejandra Mella Garcés, porque cuando, pasó el hecho y vio a la niña de esa forma, debió llamar al equipo educativo para que hablaran con el padre de la niña. Al plantear la pregunta de otra forma, la Técnico responde que la responsabilidad es del equipo de Sala Cuna Menor, por no darse cuenta de que la niña se quedó dormida con su mano en la cara. Responde, que las 3 son las responsables de esto. Dice que nadie agredió a la niña, que ni siquiera cuando la niña sale de la sala en las 2 ocasiones descritas anteriormente. Menciona que es costumbre acostar a niños y niñas mayores de 1 año en cunas, ya que en sillas nido no se puede. La Técnico Nicole Neira sabe que no se debe acostar a niños y niñas mayores de 1 año en cunas, pero responde que lo hacen, ya que no cuentan con colchonetas para que se les pueda acostar en éstas. No recuerda si queda registrado en el cuaderno de ingreso y salida lo ocurrido con la niña. Ella entregó a la niña al padre, mencionando que llegó tarde (10 minutos). No identifica el cuaderno de ingreso y salida del que se le pregunta, se confunde, para finalmente responder que ese cuaderno no estaba en ese momento. Menciona que ella quería saber qué reacción había tenido la Directora, doña Alejandra Mella Garcés por lo ocurrido, menciona que le contaron que ésta había medido sus dedos con las marcas que presentaba la niña, a lo que la Técnico entrevistada menciona que eso no lo hace una buena Directora, así como tampoco el estar preguntando al equipo de Medio mayor si las marcas podrían ser de adulto o no.



19.- Declaración de Alejandra Mella Garcés de fecha 09 de marzo del año 2022, Directora de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", desde el 02 de mayo del año 2019. Señala conocer a la niña de iniciales A.A.R.C, ya que era alumna de la Sala Cuna Menor cuando ocurrieron los años que se investigan. Relata que el día 28 de diciembre del año 2021 el padre llega a las 12:30 horas a retirar a sus 2 hijos que asistían al jardín. Ella se encontraba en la puerta de acceso cuando ve al padre con su hijo e hija, ante lo que ella se despide del niño y al tratar de despedirse de la niña, quien venía con su cara recostada sobre el hombro de su padre, no tiene claro si venía durmiendo y ante la insistencia de querer despedirse de ella, la niña levanta la cara y es en ese momento que la Directora se da cuenta que tiene unas marcas en su mejilla derecha, ante lo que se asombra y le pregunta al padre qué le había pasado, ya que en ese momento ella no evidencia de que se trataran de marcas de dedos. Menciona que pide autorización al padre para tomarle una fotografía y poder poner sus dedos sobre las marcas que presentaba la niña, con la finalidad de comprobar si coincidían con dedos. Agrega que no tenía inflamada su oreja y que aparentemente eran marcas de 4 dedos. Reitera que fue ella quien le sacó la fotografía a la niña. Atribuye las marcas a dedos,

menciona que sus dedos calzaban con las marcas que presentaba la niña. También menciona que los dedos podrían ser los de la niña, porque le llama la atención de que no se le inflamara la oreja. Menciona que la marca que presentaba era de un color muy rojo, que da a pensar que fue provocado por un adulto. Relata que ella le mostró la fotografía a un familiar y que ésta le pregunta quién le había pegado a la niña. Declara no poder afirmar si se trata de la mano de un adulto, porque no tiene inflamada la oreja, pero tampoco le calza que sean los dedos de la niña. Reconoce que son marcas de "algo", pero que no puede especificar de qué. Declara que las marcas se ven como si fueran dedos, pero piensa que tendrían que haber afirmado la cara de la niña para que la marca fuera tan perfecta. Relata que ella no se encontraba presente en la sala Cuna Menor cuando ocurrieron los hechos, estaba en el primer piso, pero no puede especificar dónde estaba. Menciona que sube a las salas Cuna en forma habitual, que el 28 de diciembre del año 2021 subió cuando los niños tomaban mamadera y almorzaban (11:30 horas) y que a las 12:30 horas estaba en la puerta despidiendo a los niños. Expresa que se enteró por el padre de lo ocurrido con la niña, cuando ella le pregunta qué le había pasado en su mejilla. Relata que ha pensado mucho en lo que pudo haber pasado a la niña, piensa que puede tratarse de una quemadura por fricción, que le llama la atención lo rojo, las marcas de los dedos, pero que no le calza que no haya tenido inflamada la oreja. También piensa que la niña pudo haberse quedado dormida tocando los barrotes de la cuna con su mejilla. Luego agrega, que, dada su experiencia, claramente se trata de un golpe, que piensa que, si la golpearon y se le deshinchó la oreja, pero luego se pregunta a qué hora sucedió todo esto. Expresa que pudo ser un golpe ocurrido temprano, que le pudieron aplicar hielo o crema para la inflamación. Menciona que todo el equipo de sala cuna Menor son las responsables del cuidado de la niña, pero agrega que todo el equipo del Establecimiento es responsable del cuidado, pero no de la agresión. Relata que se activaron los protocolos cuando se enteró de lo ocurrido con la niña: Ella llamó a la Coordinadora, doña Pilar Morgan. Agrega que tanto la madre como las tías de la niña dejaron registro escrito de lo sucedido y que ella hizo un informe de lo sucedido con todos los antecedentes. Expresa que no puede señalar a una culpable, mencionando que, si hay alguna de las funcionarias responsables del sucedido a la niña, las otras 2 la van a encubrir, señalando que es una dinámica que tiene ese nivel. Se le pregunta si ella cree capaz al equipo involucrado de encubrir una situación así, a lo que menciona que cree que sí, destacando que los relatos escritos de cada una de ellas, son idénticos, por lo que cree que se pusieron de acuerdo para escribir todas lo mismo, agregando que la persona que lidera todo esto, es la Educadora del Nivel, doña Camila San Martín, mencionando que a ella le cuesta aceptar la jefatura, que se cree intocable, que han existido otros sucesos que la involucran, pero que nunca le ha pasado nada, mencionando que no tiene respeto por la autoridad. Menciona que los hechos a los cuales se refiere son: Faltas de respeto hacia ella, presencia de un closet con cosas personales de la Educadora dentro de una bodega del jardín Infantil, lo que estaría autorizado desde DIREDOC,

NO de
arriba
Pascual



inasistencia a reuniones a las que ella le ha solicitado asistir, atribuciones tales como, retirarse a las 15:30 horas los días viernes, cuando la Directora le preguntó por qué se retiraba a esa hora junto a otra Técnico en Párvulos, la Educadora le menciona que ella abre el Jardín Infantil más temprano para recibir a los niños que necesitaban llegar antes del horario de inicio de la jornada, pero como a ella no se le cancelaban horas extras, se retiraba más temprano los viernes. Directora hace seguimiento a esto y se fija que en las próximas liquidaciones aparece el pago de horas extras, situación que informa a la señora Pilar Morgan. Finalmente, Directora habla con la Educadora y ella dejó de retirarse temprano los días viernes (mayo, junio 2019), autorización dada por la Educadora, para que la Auxiliar de Servicios realizara práctica profesional como Educadora de Párvulos, sin autorización de DIREDC. Finalmente agrega que ella ha escuchado los malos tratos de índole verbal que la Educadora Camila San Martín haría hacia los niños, que lo ha registrado en su bitácora, pero que no ha sido firmado por la funcionaria mencionada. Expresa que piensa que a la niña se le agredió ese 28 de diciembre del año 2021, pero no sabe quién, ni cómo. Relata lo hecho por ella como Directora una vez que el padre se retira del Establecimiento con su hija: Subió a la sala donde se encontraban el equipo de Sala Cuna Menor para preguntar qué le había sucedido a la niña, quienes le relatan lo mismo que le había dicho el padre minutos antes, les pregunta si dejaron registro en la bitácora y si se había llamado a la madre, a lo que se le responde que no. Ante esto, Directora exige que la llamen, a lo que la Educadora responde que lo hará, pero que no cree que pase nada, puesto que la madre la conoce hace años y que sabe que lo sucedido es algo fortuito. Relata que a las 13:00 horas se hace presente la madre de la niña, la que venía angustiada. Cuando la Directora ve a la madre le manifiesta que sabe por qué está en el jardín infantil, invitándola a ingresar a la oficina y le explica lo que anteriormente le habían relatado las tías. Menciona que le preguntó a la madre si deseaba colocar un reclamo por escrito, a lo que la madre dice que sí. Mientras la madre escribe, Directora se dirige a la sala y les dice a las Técnicas Nicole Neira y Verónica Rodríguez que la madre estaba presente y que debían dar una explicación de lo sucedido. Expresa que cuando sube a la sala con la mamá, las Técnicas estaban en una actitud defensiva, le llamaron la atención, la increpan con preguntas. Menciona que ella como Directora trató de mediar, que la madre estaba muy angustiada por las respuestas dadas. Agrega que la madre nunca las gritó, que no las trató mal. Finalmente menciona que la madre se retira angustiada, informándole que llevará a su hija a hora médica para que sea evaluada. Relata que después de esto, llama por teléfono a la señora Pilar Morgan, para informar de lo sucedido. Expresa que se fue a la Dirección de Educación cuando recibe una llamada de la madre de la niña y le informa que el doctor que vio a la niña, atribuye las marcas a una lesión atribuible a terceros y que junto al padre estaban en Carabineros, para poner la denuncia correspondiente. Agrega que informa de esto a la señora Pilar Morgan y que ella a su vez, informa al Director de Educación de ese momento, don Gonzalo Muñoz. Menciona que supone que el equipo de sala cuna Menor contaba con el cuaderno de registro



de llegada y salida de los niños y niñas, pero que no estaba hecho. Agrega que llevaban recién 2 meses de actividades presenciales, pero que no existen registros. Menciona que el registro que hay, lo realizaron después de lo acontecido con la niña. Expresa que el equipo de sala cuna Menor sabe que debe contar con el cuaderno de registro de llegada y salida, pero que no lo tenían y que el resto del equipo de la sala cuna y Jardín Infantil tampoco lo tiene, pero manifiesta que no está segura. Responde que no puede responder si las tías del nivel de sala Cuna Menor acostumbran a hacer dormir a los niños y niñas cuando están por retirarse, porque si la niña tenía sueño, debió ser por eso que la acostaron. Menciona que, a pesar de no contar con un protocolo de descanso o sueño, las tías saben que los niños y niñas mayores de 1 año no deben dormir en cunas. Manifiesta que el trato entre la Educadora del Nivel, doña Camila San Martín y las Técnicas en Párvulos Nicole Neira y Verónica Rodríguez, es de amigas, no existe un trato de jefatura. Agrega que existe mucho grito entre ellas, incluso hacia los niños. Informa que, de estos hechos, tenía conocimiento el anterior director de Educación, don Rodrigo Pavez, haciéndole ver el maltrato que tenía la Educadora Camila San Martín hacia los niños y apoderados. Manifiesta, además, que ella le solicitó a don Jimmy Esparza una intervención hacia la Sala Cuna y Jardín Infantil. Relata que también le comentó que a ella como Directora se le ha gritado, se le ha tratado mal frente al resto del equipo. Finalmente, manifiesta que esto también se lo dio a conocer a la dupla Psicosocial de Dirección de Educación.



20.- Declaración de doña Karen Cerda Espinoza de fecha 14 de marzo del año 2022, Madre de la niña de iniciales A.A.R.C, Apoderada de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux". Relata que el día 28 de diciembre del año 2021, el padre de la niña, don Felipe Rosales fue quien retiró a la niña desde la Sala Cuna, quien notó que presentaba unas marcas rojas en su cara, pidió explicaciones y se le dice que la niña se había quedado dormida y la mano le quedó marcada en su cara. Relata, que el padre quedó con dudas sobre dicha información, pero se fue con su hija. Expresa, que cuando se encontró con la Directora a la salida, ésta le preguntó qué le había pasado a la niña, el padre responde lo que se le había informado al retirar a su hija. Expresa, que la Directora solicitó permiso para tomar una fotografía a su hija y además le puso sus dedos en las marcas que la niña presentaba. Menciona, que el padre la llamó por teléfono, pero la madre se encontraba en una cita médica con uno de sus hijos, por lo que no pudo responder la llamada, así como tampoco a la Educadora, doña Camila San Martín, que también la estaba llamando. Menciona que esta profesional, le envía un mensaje de WhatsApp, informando que la niña se había quedado dormida y que le quedó una marca en la cara. Expresa que como estaba en hora médica, después vería a la niña para ver qué tipo de marca era, ya que el mensaje no especificaba nada más. Declara que pasada 1 hora aproximadamente se encuentra con su pareja y la niña, entonces vio que en su mejilla derecha, presentaba una marca de dedos. Menciona que en ese momento le pregunta al padre qué le habían dicho las tías y el padre relata lo dicho por



éstas. Manifiesta que se dirigieron al Jardín Infantil con la finalidad de aclarar lo que le había pasado a su hija. Informa, que la Educadora Camila San Martín ya no se encontraba, sólo estaban las Técnicas de Párvulos doña Nicole Neira y doña Verónica Rodríguez. Comenta que al ingresar al Jardín la recibe la Directora, doña Alejandra Mella, quien le dice que sabía a qué venía, mostrándole, además, la fotografía que antes había tomado a su hija. Menciona que cuando fue al Jardín, las marcas en la mejilla de la niña estaban de un color más claro, los dedos seguían marcados, pero más claros, no al nivel en que se aprecia en la fotografía mostrada por la Directora. Expresa, que ella ya iba impactada, pero cuando vio la fotografía, se impactó más. Relata que, junto a la Directora, fue a hablar con las tías del nivel de la niña: Doña Nicole Neira y doña Verónica Rodríguez, quienes no supieron explicar lo sucedido con su hija. Menciona que esto la molestó, notando, además, cierto grado de enojo porque había ido a “reclamar”. Relata que esto se notaba por la actitud de las tías mencionadas, incluso una de ellas le dice que por qué venía a reclamar, que debía haber esperado hasta el día siguiente, ante lo que la madre responde que necesitaba una explicación, pero que le seguían respondiendo de mala manera. Expresa que ellas no asumieron responsabilidades y que tenían evidente molestia. Menciona que ella no les cree, que cuando las personas duermen, a veces quedan marcas, pero que pasan rápido, agregando que el peso de la cabeza de la niña no es suficiente para marcar la mano en su cara. Informa, que la Técnico, doña Verónica Rodríguez le dice que ella las conoce hace años, ante lo que la madre le responde que la puede conocer de toda la vida, pero si le entrega a su hija así, necesita una explicación. Expresa que les informa que llevará a su hija al Hospital Exequiel González Cortés y según lo que se le dijera, ella iba a volver al Jardín Infantil. Comenta, que cuando su hija fue atendida por el doctor del hospital, habían pasado 3 horas de lo sucedido, que el profesional le dijo que él no puede decir qué tía fue o lo qué le pasó a la niña, pero que la niña presentaba una lesión de carácter leve, que no fue provocada por la niña. Relata, que después de esto, ambos padres se dirigieron a la 12° Comisaría de Carabineros a poner una denuncia. Menciona que antes de ingresar a la Comisaría, llama a la Educadora, doña Camila San Martín, para contarle lo que había dicho el doctor. Menciona que ésta, mostró cierta molestia. Agrega que cuando le manifestó que pondría una denuncia en Carabineros, le habría contestado que lo hiciera, porque hiciera lo que hiciera, a ella no le iba a pasar nada. Agrega, que las Técnicas, doña Nicole Neira y doña Verónica Rodríguez no supieron explicar lo sucedido a su hija, no demostrando empatía, al contrario, se sintió cuestionada, menos por la Directora del Establecimiento, doña Alejandra Mella, quien le manifestó que hiciera lo que tenía que hacer, dado que a ella también le resultaba sospechoso. Agrega que el equipo de la sala Cuna Menor, no había informado nada a la Directora. Atribuye la marca roja en la mejilla derecha, a un apretón, tal vez no se trata de una cachetada, pero menciona que deben haber tomado muy fuerte a la niña. Agregando que alguien le hizo algo a su niña, no sabe quién, pero afirma que una de las tías del nivel fue. Manifiesta que cuando la niña fue dejada en el Jardín en la



mañana, no tenía la marca. Agrega que se percataron que su hija tenía una marca roja en su mejilla derecha sólo cuando fue a retirarla. Informa que al padre le informaron que la niña se había quedado dormida con su mano sobre la cara, agregando que la Directora no sabía qué le había sucedido a la niña, que se dio cuenta cuando se retiraba junto al padre, pero que nadie le informó de los hechos. Informa, que la explicación que le dio el equipo educativo, compuesto por doña Camila San Martín, Educadora de Párvulos, doña Nicole Neira y doña Verónica Rodríguez, ambas Técnicas en Párvulos, fue que la niña se había quedado dormida en la cuna, con su mano sobre la mejilla. Menciona que esta información se la dio a través de un mensaje de WhatsApp después que su pareja se retiró del Establecimiento junto a su hija. Expresa que ha pensado en muchas historias sobre las marcas rojas que presenta su hija en la mejilla derecha: Un apretón fuerte tal vez no una cachetada, pero sostiene que deben haberla apretado fuerte, que tal vez no quería comer y le tomaron la cara. Menciona esto, dado que las tías del nivel siempre le informaban que la niña no tomaba su mamadera y que comía muy poco. Sostiene haber informado que su hija tomaba en jarrito, que pidió poder llevarle uno de aprendizaje al Jardín, pero que no se le permitió, argumentando que no se podía ingresar. Insiste que es una agresión, que claramente no se realizó su hija, ya que esto se lo dijeron los médicos. Manifiesta que su hija no identifica a ninguna de las tías como responsable de la lesión, debido a que no habla, tenía 1 año y 5 meses cuando ocurrieron los hechos. Sostiene, además, que, dada su posible condición de TEA, no habla, no se expresa y que por esta misma razón es que presenta hipo sensibilidad, es decir, que la niña soporta el dolor más que otros niños, que es resistente al dolor, que tal vez por eso nadie la sintió llorar cuando le pasó algo en el Jardín. Siente que nunca va a saber quién le hizo algo a su hija, ya que piensa que las tías se pusieron de acuerdo, por tanto, nunca se va a saber la verdad de lo que pasó. Expresa que, dada la actitud de las tías del nivel, se están encubriendo entre ellas. Sostiene que van a mantener su versión, que su actitud ha sido indolente. Manifiesta que, dado que su hija es pequeña y dado su posible condición de TEA, la niña no demuestra sentirse motivada para asistir al Jardín. Menciona, que cuando la lleva a la sala de estimulación del Consultorio la niña juega, le gusta, porque hay sillas y mesas pequeñas, juguetes. Sin embargo, sostiene que en estos días la llevó al jardín y no se separó de ella, que estaba muy apegada y que sólo jugó con los juguetes una vez que entraron a una sala, estando en todo presente la madre. Refiere que el día de los hechos, la niña pasó mala noche, tuvo un sueño inquieto, despertaba gritando y que los días posteriores, estuvo muy apegada a ella. Señala que la niña siempre ha tenido mal dormir, que se mueve, pero que los días posteriores, despertaba gritando y que la única forma de contenerla, era acercándola hacia ella. Da a conocer también, que, al día siguiente de los hechos ocurridos, la Directora fue a su casa con otra tía (Leticia Hernández), que querían ver cómo estaba la niña. Menciona que la Directora quería tomarle una fotografía, pero que ella se opuso. Quiere expresar, que su hija siempre lloraba cuando la iba a dejar al jardín, que pensaba que era por el apego que



tenía con ella, hasta vomitaba. Señala que se cuestiona si este hecho ocurrido el 28 de diciembre del año 2021, habrá sido el primero o no. Manifiesta que cuando iba a buscar a su hija, las tías individualizadas, siempre recibía reclamos, tales como: Que no era participativa, que no respondía a su nombre, que no se comía la comida. Señala que nunca firmó un cuaderno de observaciones, ni a la hora de inicio ni a la hora de término de la jornada. Agrega que las tías del nivel no eran empáticas. Recuerda una situación ocurrida con la Técnico en Párvulos doña Verónica Rodríguez, quien a raíz de que la niña tenía congestión nasal, le dijo que, si no llevaba certificado médico, ella no iba a dejar entrar a la niña a la sala, lo que le dijo de mala manera. Señala que esa Técnico, siempre le hablaba enojada. Relata que siente que las 3 tías que estaban ese día 28 de diciembre del año 2021, no tenían apego con su hija, que cuando la iba a buscar, siempre estaba sola en la colchoneta, pero las tías estaban junto a otros niños. Señala que después de ese día, y a pesar de seguir llevando a su hijo al jardín, las tías nunca le preguntaron cómo estaba la niña, que pasaban por su lado y miraban hacia otro lado. Relata que la directora, doña Alejandra Mella le ofreció cambiar a la niña de Jardín Infantil (Andrés Bello), a lo que ella se negó, ya que tenía a sus otros 2 hijos en la Escuela "Llano Subercaseaux", argumentando, además, que lo encuentra injusto porque su hija no hizo nada, preguntándose: "¿Y es ella quien se debe ir?". Expresa que le da rabia, pena, el saber que le hicieron algo a su niña y las tías involucradas siguen en el Jardín, y que su hija aun no puede asistir. Declara que no le han dado respuestas que la dejen satisfechas, que las tías involucradas no asumieron lo que pasó por un posible "castigo" hacia ellas. Recuerda que ese 28 de diciembre del año 2021, fueron 2 niños y había 3 tías y no hicieron nada. Manifiesta tener la esperanza de que esto se solucione, tiene claro que las tías involucradas seguirán con su versión, que tal vez son amigas y se están encubriendo entre ellas. Menciona que las deberían estar aparte son ellas, no su hija. Declara que esto termine luego, Finalmente dice que si el padre de la niña no hubiese preguntado qué le pasó a la niña en la mejilla, no habría pasado nada.



21.- Declaración de doña Verónica Rodríguez Bahamondes de fecha 15 de marzo del año 2022, Técnico en atención de Párvulos, desde hace 11 años. El año pasado se desempeñaba en sala Cuna Menor. Actualmente se encuentra con licencia médica desde el 01 de marzo del año 2022. Menciona conocer a la niña de iniciales A.A.R.C, ya que el año pasado estaba en el nivel donde ella trabajaba. Señala que el día 28 de diciembre del año 2021, su compañera Nicole Neira tomó a la niña para mudarla, luego de lo cual, la deja en una silla nido. Señala que ella, estaba con el otro niño que asistió ese día al nivel. Manifiesta que su Educadora, Camila San Martín, tomó a la niña, que se había quedado dormida en la silla nido. Menciona que ninguna se dio cuenta que se había quedado dormida con los dedos en su cara. Relata que el padre la fue a buscar, que su compañera Nicole Neira se la entregó y se da cuenta de las marcas en la cara, por lo que le dice que se va con la cara marcada, porque la niña se había quedado dormida con la mano en su mejilla. Expresa que el padre baja tranquilo.

Menciona que la Educadora de Párvulos, doña Jenny Garay, le contó que la Directora le preguntó al padre qué le había pasado a la niña, que si le podía sacar una foto y poner sus dedos en las marcas que tenía la niña. Cree que fue en ese momento, el padre se altera. Relata que más tarde, la madre llegó al Jardín a pedir explicaciones. Siente que la madre llegó con "la idea" de que a la niña le habían pegado. Informa que ella le explicó a la madre lo sucedido con la niña, que después habló su compañera Nicole Neira. Manifiesta que ella le habló bien a la madre, pero que, si a ella le pareció mal, no sabe. Expresa que le atribuye la marca roja en la mejilla derecha de la niña a la mano de ésta. Menciona, mirando la fotografía, que se le notan que son las uñas de la menor, manifestando que cuando vio la foto, pensó que eso les iba a ayudar mucho, ya que se nota que es la mano de la niña, que ellas, como equipo educativo, están diciendo la verdad. Agrega que todo el equipo educativo estaba presente cuando se le produjo la marca roja, que ella estaba con el otro niño presente, que su compañera Nicole Neira estaba frente a ella y la Educadora (a quien llama "Cami") se fue por lapso de tiempo a la sala de amamantamiento, porque recibió una llamada a su celular. Expresa que ella lo único que sabe, es que ella estaba con el otro niño. Manifiesta, suspirando, que, según su experiencia, la marca roja en la mejilla derecha se debe a la marca de la mano de la niña, porque cuando su compañera Nicole Neira la mudó, no tenía nada. Declara que no se activaron los protocolos, ya que la Directora vio a la niña cuando se iba (primer piso), que nadie le informó a ella de lo ocurrido antes de que la niña se retirara. Expresa que esto se debe a que su compañera Nicole la entregó, el papá se fue, no le tomaron importancia, porque eran solo marcas. Menciona que no se activaron los protocolos, ya que la Educadora Camila San Martín estaba hablando por teléfono y que cuando la Directora vio a la niña, subió con mucha prepotencia, como queriendo decir que quién le había pegado a la niña, que no subió tranquila, mal. Señala que no recuerda cómo ni cuándo la Educadora Camila San Martín se enteró. Declara, que, según su parecer, la Directora agrandó mucho lo sucedido con la niña, ya que ella debió decirle al papá que iban a ir a la oficina, que llamaría a las tías a la oficina para saber qué le había pasado a la niña. Agrega que la Directora no hizo eso, que agrandó la situación. Menciona que la Directora les dijo que se quedaran tranquilas, porque se notaba que no es una mano de adulto, porque son dedos pequeños. Señala que ella no hizo nada, dado que su compañera Nicole Neira entregó a la niña. Señala que no sabe si usaron el cuaderno de registro de entrada y salida, le parece que hay un cuaderno para ello, cree que el papá firmó ese cuaderno, porque ella no entregó a la niña, repitiendo que la entregó su compañera Nicole Neira. Señala que sabe que hay un cuaderno de registro, pero no sabe si el padre lo firmó, porque ella estaba con el otro niño.

22.- Declaración de Leticia Hernández Rivera de fecha 23 de marzo del año 2022, Educadora de Párvulos, desde hace 7 años. Desde el año pasado la Directora la nominó, con su consentimiento, Encargada de Convivencia de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux. Menciona no conocer a la niña de iniciales A.A.R.C. señala que el día 28 de



diciembre del año 2021, sabe lo que le comentó la Directora, que la niña tenía los dedos marcados en su rostro, muy enrojecidos, que la Educadora del nivel, doña Camila San Martín, le avisó al padre que se había quedado dormida con la mano en la cara y que le había quedado marcado. Señala, que atribuye la marca roja en la mejilla derecha de la niña a dedos, no puede especificar si son de la niña o de adulto. Menciona que el día que ocurrieron los hechos, ella se encontraba con permiso administrativo, por lo que no estuvo presente. Expresa que ella se enteró de lo sucedido el día 29 de diciembre del año 20221, a través de la Directora, doña Alejandra Mella, quien le relató lo sucedido con la niña. Señala que algunas cosas se las dijo en la mañana. Menciona que luego, la Directora le pidió que la acompañara al domicilio de la niña, ya que como encargada de convivencia debía ir. Señala que mientras se dirigían a la casa, Directora le cuenta más detalles. Manifiesta, que según su experiencia la marca roja en la mejilla derecha de la niña la atribuye a dedos, pero no puede corresponder a la niña o a un adulto. Menciona que la persona responsable del cuidado de la niña, era la Educadora de Párvulos, doña Camila San Martín. Señala que no sabe si después de ocurridos los hechos se habrán activado los protocolos. Declara que puede atribuir responsabilidad de lo ocurrido a la niña a todas las tías del nivel, no sólo a una en particular, porque la Educadora no trabaja sola, señalando que son todas responsables, que el equipo debe responder. Manifiesta que no tiene respuesta sobre si alguien agredió a la niña el día 28 de diciembre del año 2021, que no puede dar supuestos, no puede decir nada, ya que no estaba presente en el momento, por lo que no puedo decir si fue así o no. Relata la visita que, junto a la Directora, doña Alejandra Mella, realizaron a la casa de la niña. Señala que vio a la niña jugando en el patio. Indica que la Directora le realiza preguntas a la madre, ella no le dijo nada, ya que quería ver a la niña. Menciona que miró la cara de la niña por ambos lados, ya que no sabía en qué lado tenía las marcas. Declara que la Directora le solicitó el Certificado Médica a la madre, pero que ella no lo tenía en ese momento, dado que el padre estaba haciendo trámites con ese documento, quedando de enviarlo a la brevedad. Manifiesta que la madre le contó a la Directora que su hija había pasado mala noche, que durmió sobre el pecho de la mamá, porque estaba muy angustiada. Relata que la Directora le preguntó a la madre si quería trasladar a su hija a otro Jardín Infantil, a lo que le respondió que no, porque le quedaba lejos. Manifiesta que la madre le comentó a la madre que cuando habló por celular con la Educadora Camila san Martín, no le habían gustado los tonos usados por ella. Indica que ella vio a la niña tranquila, que la sentó junto a ella, le mostró juguetes. Señala que mientras hacía esto, ella le miró ambos lados de la cara y que no le vio nada. Manifiesta que la madre estaba a la defensiva, que la Directora le pidió autorización para sacarle una fotografía, pero que la madre se negó, diciendo que quería proteger a la niña. Relata que la madre se notaba molesta, pero que con ella y Directora no. Declara que la Directora llevaba un cuaderno a la visita, pero que ninguna firmó nada, porque se les olvidó. Finalmente, menciona que después de esta visita, no se volvió a tocar



el tema con ella, como encargada de convivencia, que no se generaron acciones para apoyar al personal o a los padres.

23.- Declaración de doña Nicole Neira Parra de fecha 30 de marzo del año 2022, Técnico en Párvulos, desde el año 2015 se desenvuelve en la sala cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux". Se entrevista por segunda vez con la finalidad de obtener nuevos antecedentes que pudieran esclarecer qué le sucedió a la niña de iniciales A.A.R.C. En el transcurso de la primera entrevista, señala que el año pasado se desempeñó en el nivel de Sala cuna Menor, que este año lo haría en Sala Cuna Mayor, pero que la directora, doña Alejandra Mella, la cambió de nivel a principios de marzo. Menciona que alcanzó a trabajar una semana en el nivel de Medio Mayor y tomó licencia médica. Indica que durante esa semana se tenía que "esconder" en el caso de que la madre de la niña se presentara en el Jardín Infantil. Indica que esto se lo solicitó la Directora cuando regresó al Establecimiento la primera vez que se entrevistó con la investigadora del caso de la niña de iniciales A.A.R.C. señala que actualmente se encuentra con Licencia Médica, ya que no le era grato trabajar de esa forma. Indica que el año pasado estuvo con la niña de iniciales A.A.R.C, en el nivel de sala cuna Menor. Da a conocer que el día 28 de diciembre del año 2021, la niña estuvo bien todo el día, que exploró la sala, saliendo de ésta en 2 ocasiones, a lo que inmediatamente se le fue a buscar. Indica que a la hora de almuerzo se comió todo, comida y postre. Señala que tenía sueño porque se restregaba los ojos. Declara que fue ella quien mudó a la niña y que durante la muda le conversó y que se rieron. Indica que después de haberla mudado la dejó en una silla nido. Indica que no recuerda quién la puso en la silla. Señala que pasaron 5 minutos y se queda dormida. Da a conocer que entonces, la toma la Educadora (a quien identifica como "La Cami") y la acuesta en la cuna. Declara que es ahí donde la niña coloca su mano en la cara. Declara que la marca roja en la mejilla derecha de la niña, la atribuye a la marca de la mano de la niña. Dice estar segura, porque se quedó dormida con su mano. Señala que no la cambiaron de posición porque se veía cómoda durmiendo. Indica que siempre estuvo en vigilancia el sueño de la niña. Reafirma que la marca en la mejilla de la niña es la mano y las uñas de la niña. Relata que ella se encontraba presente cuando se produjo la marca roja en la mejilla derecha de la niña. Menciona que ella estaba vigilando el sueño de la niña y de otro niño. Recalca que estaban todas las tías de sala cuidando el sueño de ambos niños. Indica que estaban conversando mientras miraban a los niños. Señala, que, dada su experiencia, la marca roja presente en la mejilla derecha de la niña, corresponde a la marca de su mano. Menciona que no se activaron los protocolos, pero hace la diferencia en que ella sí lo hizo, ya que dio aviso a su Educadora, doña Camila San Martín. Señala que dicha profesional no activó protocolos porque no le dio aviso a la Directora. Indica que no hay ninguna responsable respecto a lo ocurrido a la niña. Refiere que sí son responsables de haberla acostado en la cuna, sentarla en silla nido y no haberse dado cuentas de que la niña dormía con su mano en la cara. Menciona que nadie agredió a la niña el día 28 de diciembre



del año 2021. Señala que el otro niño que asistió al nivel, se retira antes que la niña, porque su mamá era puntual. Indica que no despertaron a la niña para que el papa viera que estaba durmiendo, señalando que ella no la quería despertar, tampoco su Educadora, doña Camila San Martín. Señala que sientan en silla nido a niños y niñas mayores de 1 año cuando hay muchos niños o cuando dan almuerzo, cuando no hay cupo para todos. Responde que a pesar de asistir 2 niños el día 28 de diciembre del año 2021, pusieron a la niña en silla nido para que se durmiera. Señala que la niña no se duerme sola, que es la Educadora Camila San Martín (a la que le dice "Cami") quien la hizo dormir, moviendo la silla hasta que la niña se durmió. Responde que le indujeron el sueño, dado que a la hora de almuerzo tenía sueño. Indica que no es que se haya movido fuerte. Señala que fue poco y la niña se durmió. Responde que no sabría decir si cuentan con protocolo de descanso. Indica que no ha firmado ningún protocolo, que se los han entregado, pero que no los ha firmado. No puede nombrar los protocolos que conoce. No puede señalar qué se debe hacer con los niños y niñas cuando se van a dormir. No puede responder a la pregunta de si acostaban a los niños y niñas según criterio personal, mencionando que debe haber protocolos, pero que no lo recuerda, señalando que ella no estaba en Sala cuna Menor hace rato. Tampoco puede indicar cuáles protocolos ha firmado, después de un largo silencio menciona que no recuerda. Responde que no puede inventar ni mentir si no recuerda si existen o no protocolos. Relata que el día 28 de diciembre del año 2021, acostaron a la niña sin zapatos, de cúbito ventral. Señala que había una almohada de porte un poco más chica que el colchón de la cuna. Responde que esa almohada estaba en la cuna donde acostaron a la niña. Menciona que no todas las cunas tienen almohadas, que esa almohada la donó una niña, pero que no la usaban para los niños y niñas. Menciona que la niña tenía su cara en la almohada, que por ese motivo no se fijaron que tenía su mano en la mejilla derecha. Responde que a pesar de haber declarado minutos antes de que no usaban la almohada con los niños y niñas, ese día justo estaba en la cuna y que ninguna de las integrantes del equipo educativo de sala Cuna Menor, sacó la almohada, dando como razón de que la niña estaba relajada, durmiendo, no la quisieron mover. Indica que la almohada estaba en la mano escondida, más debajo de la cabeza, que no se le veía la mano. Señala que no es usual que la Educadora Camila San Martín hable por teléfono cuando está con niños y niñas. Menciona que la Educadora Camila San Martín no hizo nada cuando ella le relató lo que había pasado con la niña, porque no tenía ninguna importancia. Declara que la Directora no supo de lo ocurrido con la niña porque estaba durmiendo, no se cayó, no lloró. Relata que no le pareció relevante avisar a Directora que la niña llevaba marcas, ya que ella ya le había avisado a su Educadora. Señala que la Directora, doña Alejandra Mella no supervisa las prácticas pedagógicas, el momento de siesta, de muda, alimentación, tampoco las acompaña en sala para luego dar retroalimentación sobre lo observado. Agrega que sólo va cuando debe entregar información, que no entra a las salas, que no se queda en salas. Declara que cuando fue la Coordinadora de Primera Infancia, la señora Pilar Morgan, fue a la



sala, le explicó al equipo de sala Cuna Menor lo que iba a hacer, que era tomar declaraciones de lo sucedido el día anterior. Indica que la señora Pilar Morgan entrevisto a cada una de ellas, y les dijo que estuvieran tranquilas, que estos casos siempre llegaban a la corporación, pero que se quedaran tranquilas.

24.- Los Antecedentes de la investigación:

I. Antecedentes acompañados en la denuncia:

a) Memorándum N°166/2022 emanado desde la Dirección de Educación con fecha 28 de febrero del año 2022.

b) Memorándum N°88/2022, emanado desde la Dirección de Educación, de fecha 18 de enero del año 2022.

c) Copia de acta de reunión de la Unidad de Convivencia y Salud Escolar, de fecha 18 de enero 2022, firmada por doña Katherine Araya, T.S. de la Dirección de Educación, doña Karen Cerda Espinoza, madre de la niña de iniciales A.A.R.C y don Patricio Acuña, Coordinador Unidad Convivencia y Salud Escolar.

d) Fotografía en colores, de la mejilla derecha niña de iniciales A.A.R.C, de fecha 28 de diciembre del 2021, donde aparece la marca en su mejilla derecha.

e) Informe médico de fecha 28/12/2021, de don Tomas Salinas Galindo, Médico Cirujano del CESFAM Edgardo Enríquez Frodden, en que dicha marca en la mejilla derecha niña de iniciales A.A.R.C, es calificada como una contusión en su mejilla derecha

f) Copia de la denuncia realizada por los padres de la niña de iniciales A.A.R.C en la 12° Comisaría de San Miguel, de fecha 28 de diciembre de 2021.

II. Antecedentes acompañados por doña Alejandra Mella Garcés:

a) Memorándum N°49, dirigido al entonces, Director de Educación, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, de fecha 30 de diciembre del año 2021.

b) Fotografía en blanco y negro de la mejilla derecha de la niña de iniciales A.A.R.C, que fue tomada cuando fue retirada por el padre, de fecha 28 de diciembre del 2021.

c) Reclamo por escrito de doña Karen Cerda Espinoza, de fecha 28 de diciembre del 2021, madre de la niña de iniciales A.A.R.C.

d) Declaración de la Educadora de Párvulos, doña Camila San Martín tomada por doña Pilar Morgan, de fecha 28 de diciembre del 2021.



e) Declaración de la Técnico en Párvulos, doña Nicole Neira, tomada por doña Pilar Morgan, de fecha 28 de diciembre del 2021.

f) Declaración de la Técnico en Párvulos, doña Verónica Rodríguez, tomada por doña Pilar Morgan, de fecha 28 de diciembre del 2021.

g) Copia de registro de visita realizada por la Coordinadora de Primera Infancia, doña Pilar Morgan al nivel de sala cuna Menor de fecha 29 de diciembre del 2021.

h) Declaración de doña Camila San Martín, Educadora a cargo del nivel Sala Cuna Menor, de fecha 28 de diciembre del 2021.

i) Declaración de doña Nicole Neira, Técnico en Párvulos del nivel Sala cuna Menor, de fecha 28 de diciembre del 2021.

j) Declaración de doña Verónica Rodríguez, Técnico en Párvulos del nivel Sala Cuna Menor, de fecha 28 de diciembre del 2021.

III. Antecedentes acompañados por doña Karen Cerda Espinoza:

- a) Copia de la atención médica de su hija, de iniciales A.A.R.C
- b) Fotografía en colores, de la niña, donde aparecen las marcas rojas en la mejilla derecha.
- c) Copia de la denuncia realizada por los padres de la niña de iniciales A.A.R.C en la 12° Comisaría de San Miguel, de fecha 28 de diciembre de 2021.



IV. Antecedentes solicitados por la investigadora:

- a) Entrevista realizada a la Educadora de Párvulos, doña Camila San Martín Rivera.
- b) Entrevista realizada a la Técnico en Párvulos, doña Nicole Neira Parra.
- c) Entrevista realizada a la Técnico en Párvulos, doña Verónica Rodríguez Bahamondes.
- d) Entrevistas realizadas a la madre de la niña de iniciales A.A.R.C.
- e) Correos electrónicos de los padres de la niña de iniciales A.A.R.C
- f) Números telefónicos de los padres de la niña de iniciales A.A.R.C
- g) Documentación escrita relacionada a los hechos ocurridos el día 28 de diciembre del año 2021.
- h) Documentación referida a la visita domiciliaria realizada a la casa de la niña de iniciales A.A.R.C.

- i) Copia de bitácora del nivel de sala cuna Menor 2021, del día 28 de diciembre del año 2021.
- j) Copia de registro de ingreso y salida de niños y niñas del nivel de sala cuna Menor, del día 28 de diciembre del año 2021.
- k) Copia de cuaderno de novedades del Establecimiento del día 28 de diciembre del año 2021.

V. Antecedentes aportados por la Investigadora doña Pamela Peña Aguilar:

- a) Declaración de doña Camila San Martín, Educadora de Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", de fecha 08 de marzo del año 2022.
- b) Declaración de doña Nicole Neira, Técnico en Párvulos Técnico en Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", de fecha 10 de marzo del año 2022.
- c) Declaración de doña Alejandra Mella, Directora de la Sala cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", de fecha 09 de marzo del año 2022.
- d) Declaración de doña Karen Cerda Espinoza, madre de la niña de iniciales A.A.R.C, de fecha 14 de marzo del año 2022.
- e) Declaración de doña Verónica Rodríguez, Técnico en Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", de fecha 15 de marzo del año 2022.
- f) Declaración de doña Leticia Hernández, Educadora de Párvulos y encargada de convivencia de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", de fecha 23 de marzo del año 2022.
- g) Segunda declaración de doña Nicole Neira, Técnico en Párvulos Técnico en Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", de fecha 30 de marzo del año 2022.



Y CONSIDERANDO:

1. Que la presente resolución dará por reproducidos todos los considerandos establecidos en la vista de la Investigadora, de la Investigación Instruida por la Resolución 35/2022, doña Pamela Peña Aguilar.
2. Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución adicionará fundamentos a los previamente indicados y tenidos por reproducidos.
3. Que la denuncia efectuada por don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, ex Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, con fecha 18 de enero de 2022, dice relación con un posible hecho de maltrato hacia la niña de iniciales A.A.R.C,

pertenciente al nivel de sala cuna Menor, de la Sala cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux”, que habría ocurrido el día 28 de diciembre del 2021.

4. Que doña Alejandra Mella Garcés es Directora de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux”, desde el 02 de mayo del año 2019.
5. Que doña Camila San Martín Rivera es Educadora de Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux” desde el año 2012, teniendo el año 2021 a cargo el nivel de Sala Cuna Menor.
6. Que doña Nicole Neira Parra es Técnico en Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux” desde el año 2015, desempeñándose como tal, en el nivel Sala Cuna Menor el año 2021.
7. Que doña Verónica Rodríguez es Técnico en Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux” hace 11 años, desempeñándose como tal, en el nivel sala cuna Menor el año 2021.
8. Que doña Leticia Hernández es Educadora de Párvulos de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux” desde hace 7 años, siendo, además, la Encargada de Convivencia de dicha Unidad Educativa.
9. Que con fecha 28 de diciembre del 2021, al momento de que la niña de iniciales A.A.R.C es retirada de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux por su padre, esta presentaba una marca roja en su mejilla derecha, tal como consta en Informe Médico de fecha 28/12/2021, de don Tomas Salinas Galindo, Médico Cirujano del CESFAM Edgardo Enríquez Frodden, en que dicha marca es calificada como una contusión en su mejilla derecha.
10. Que doña Pilar Morgan Venegas, Coordinadora de Primera Infancia asistió a la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux” a constatar los hechos denunciados en calidad de su cargo de Coordinado de Primeria Infancia de la Corporación Municipal de San Miguel.
11. Que no existen a nivel interno en la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux” protocolos de descanso o sueño para los niños y niñas de Sala Cuna Menor.
12. Queda de manifiesto, que, según los antecedentes del proceso investigativo, doña Camila San Martín Rivera no supervisa ni entrega información a su equipo técnico sobre cómo proceder respecto a los niños y niñas de su nivel de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux”.



13. Que existen incongruencias entre los relatos que se obtuvieron durante la declaración de cada una de las funcionarias del equipo de Sala Cuna Menor. A considerar:

a) Se desconoce a una de las Técnicas en Párvulos que fue a buscar a la niña en una de las oportunidades que salió de la sala de actividades, quien habría hecho dormir a la niña en silla nido.

c) Que doña Nicole Neira señala en su declaración de fecha 10 de marzo del 2022 que el día 28 de diciembre de 2021 va a la sala junto a la niña de iniciales A.A.R.C. y la colocan en una silla nido porque tenía sueño, por lo que se queda dormida.

d) Que luego doña Nicole Neira señala en su declaración de fecha 30 de marzo del 2022, que la Educadora, doña Camila San Martín que el día 28 de diciembre de 2021, toma a la niña de iniciales A.A.R.C. y la acuesta en cuna de cúbito ventral. Y que antes de esto, esta misma profesional la hace dormir en la silla nido.

e) Que en su declaración de fecha 08 de marzo del 2022 doña Camila San Martín señala que la niña de iniciales A.A.R.C. el día 28 de diciembre de 2021, a la hora de almuerzo, se alimenta bien, luego de este periodo, proceden a mudarla, para luego llevarla a la sala de actividades, la dejan en una silla nido, donde se queda dormida.

f) Que en su declaración de fecha 08 de marzo del 2022 doña Veronica Rodriguez Señala que ella que el día 28 de diciembre de 2021 ella estaba con el otro niño que asistió ese día al nivel. Manifiesta que su Educadora, Camila San Martín, tomó a la niña, que se había quedado dormida en la silla nido.

14. Que el Informe médico de fecha 28/12/2021, de don Tomas Salinas Galindo, Médico Cirujano del CESFAM Edgardo Enríquez Frodden, señala como diagnóstico de egreso que la menor de iniciales A.A.R.C. presento una **contusión en su mejilla derecha**.

15. Que, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Llano Subercaseaux", en su **número IX "PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN", letra B.2)** sobre "**Protocolo ante un supuesto causado por funcionaria**", señala que:

"En caso de acusación por parte de un apoderado u otro de maltrato hacia un niño o niña de un establecimiento de Sala Cuna o Jardín Infantil por parte de una funcionaria, los pasos a seguir serán los siguientes:

1. En caso que la acusación llegue por conducto regular, es decir, si la denuncia es hacia una técnica en párvulos quien recibe la denuncia es su Educadora de sala, en el caso que se acusara a una educadora, la denuncia la recibe directamente la directora,

Técnico → NO SUPONE



de igual forma si la denuncia fuera hacia una auxiliar de servicio o manipuladoras de alimentos. Ante la denuncia la funcionaria se entrevista con el apoderado, el deber de la funcionaria es informar de forma inmediata de lo sucedido a la directora o subrogante del establecimiento.

2. La Directora o subrogante realizará entrevista al apoderado en conjunto con la Educadora si es quién recibe la denuncia. La entrevista se deja registrada en el libro de actas de cada jardín. Al tomar la declaración, el apoderado debe leer su declaración y posteriormente firmar el libro de actas. Se le informa que se activará el protocolo ante supuesto maltrato y se informará los pasos a seguir.

3. Se entrevista a la funcionaria acusada, en ningún caso se debe exponer a la acusada con el denunciante, se deja registro de la entrevista en el libro de actas de cada jardín, luego de leer su declaración, la funcionaria debe firmar lo expuesto y declarado.

4. Se investiga de forma interna lo sucedido y se recaba información relevante, a través de entrevista al equipo, se realizará a través de entrevistas individuales.

5. La Directora entregará los antecedentes vía telefónica a DIREDOC, posteriormente se envían todos los antecedentes vía correo electrónico y luego de forma presencial los documentos recopilados, adjuntando memo. Posteriormente se envían los antecedentes a JUNJI, (ficha de derivación y un informe recabando la información recopilada) todos los antecedentes deben ser enviados dentro de las 24 horas.

6. Se solicitará se realice una investigación externa por parte de DIREDOC y el cambio de sus labores a la funcionaria acusada mientras la investigación este en curso. La intención es resguardar a la funcionaria aludida de posibles represalias y al menor supuestamente agredido. Se espera resolución de investigación

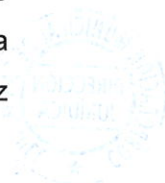
7. Si se confirma la sospecha de maltrato, el departamento jurídico se hará cargo de los procesos que aluden a este ítem...”

16. Que, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux”, en su **número VI” REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y LA SALUD”, “1.- PREVENCIÓN DE CAIDAS Y GOLPES”, “A- En la sala de actividades”, señala: “- No deje nunca a los párvulos solos.”**, y en sus **páginas 51 y 51** en lo relativo a tiempo de reposo de los niños y niñas, dispone: **“El tiempo de reposo de los párvulos no es en ningún caso tiempo de reposo del personal del jardín Infantil. Es así que, durante el horario de reposo, el adulto tiene que permanecer en el aula, y tener una actitud de vigilia del sueño de los niños y niñas, la iluminación de las salas debe permitir la supervisión del grupo completo, en**



ningún caso debe disminuir del indicado en guía de control normativo. **Considerar que las sillas nido no están destinadas para el reposo de lactantes.**” A su vez, cabe referir que doña Camila San Martín Rivera, ha vulnerado su labor de cuidado de la niña antes individualizada, siendo quien está a cargo del nivel respectivo. En atención a que se dirige a contestar su teléfono y a sostener una conversación por el mismo, dejando a la niña sola, sin custodia mientras dormía, desconociendo su obligación y deber respecto de la menor. Así, la niña según hechos constatados medicamente, sufre una contusión acreditada y la Educadora de Párvulos antes referida, suponiendo que referida contusión se provocó debido a que la niña se durmió con su mano apoyada en su mejilla. Hechos de carácter grave para esta sostenedora, ya que la niña durmió, según consta en el proceso en un horario que no le correspondía, alrededor de 50 min.

17. Que en el presente caso ha existido un evidente incumplimiento a la normativa establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Llano Subercaseaux”, tanto en lo relativo al proceder ante supuestos casos de maltrato hacia niños o niñas, como en lo relativo a las regulaciones referidas al ámbito de la seguridad, la higiene y la salud, tanto por parte del equipo educativo de Sala Cuna Menor, compuesto por doña Camila San Martín Rivera, doña Verónica Rodríguez Bahamondes, y doña Nicole Neira Parra.
18. Que existe una evidente falta de aplicación por parte del personal de la Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux en relación a la normativa ante supuestos casos de maltrato infantil en dicho establecimiento, dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, así como de lo que al respecto dispone la normativa, reglamentos y protocolos de la JUNJI y demás normativa legal vigente.
19. Que no existió una entrega de información de manera formal por parte del personal de la Sala Cuna Menor a la Directora del establecimiento respecto de lo ocurrido el día 28 de diciembre del 2021.
20. Que el equipo de Sala Cuna Menor, compuesto por doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez, usan silla nido para sentar a los niños y las niñas mayores de 01 año, a pesar de que por protocolo ello no debe permitirse, lo que ocurrió el día 28 de diciembre de 2021.
21. Que el equipo de Sala Cuna Menor, compuesto por doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez, usan cunas para que duerman los niños y las niñas mayores de 1 año, a pesar de que por protocolo se instruye para aquellos



efectos el uso de colchonetas, lo que no ocurrió el día 28 de diciembre de 2021 con la niña de iniciales A.A.R.C.

22. Que el equipo de Sala Cuna Menor, compuesto doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez, no han implementado el cuaderno de registro de inicio y término de la jornada, con observaciones de los niños y niñas, en relación a lo ocurrido el día 28 de diciembre de 2021 niña de iniciales A.A.R.C, no existe ningún registro al respecto.
23. Que la Directora, doña Alejandra Mella no presenta documentación solicitada por la Investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, a saber: Entrevistas a las funcionarias involucradas, copia de bitácora del Establecimiento, copia de registro de ingreso y salida de los niños y niñas.
24. Que hay inconsistencia entre los relatos de la madre y el del equipo educativo respecto de la situación de la menor en la Sala Cuna: La madre señala que muy seguido recibía reclamos de su hija, entre los cuales destaca que no se alimentaba bien. La madre también señala que su hija tenía mal dormir, pero el equipo educativo menciona que come bien y duerme tranquila.
25. Que se evidencian malas prácticas realizadas por el equipo de sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, frente a lo ocurrido con la niña de iniciales A.A.R.C el día 28 de diciembre del 2021, equipo compuesto por doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez, de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Jardín, perfiles de cargo, Marco para la Buena Enseñanza de Educación Parvularia, normativa de la JUNJI e instrucciones internas de la encargada de nivel, doña Camila San Martín (que ni siquiera existen), y funciones inherentes a su cargo. Entre ellos:
 - a) Uso de celular en horario de atención de niños y niñas, por parte de la Educadora del nivel, doña Camila San Martín, en particular mientras la menor de iniciales A.A.R.C se encontraba durmiendo el día 28 de diciembre del 2021, debiendo haber estado en todo momento supervisando su sueño, lo constituye una infracción a lo establecido en Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
 - b) Que no existieron protocolos de sueño de la menor el día 28 de diciembre del 2021.
 - c) Doña Camila San Martín Rivera no supervisa ni entrega información a su equipo técnico sobre protocolos que deben existir en Sala Cuna Menor.
 - d) Que no existió protocolos y acciones adecuadas por parte de doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez para el manejo de lo ocurrido el día 28 de diciembre del 2021 con la menor de iniciales A.A.R.C.



- e) Que la menor el día 28 de diciembre del 2021 durmió usando una almohada, a pesar de que por protocolo y de acuerdo a su edad ello no debe permitirse.
 - f) Que la menor el día 28 de diciembre del 2021 durmió en una cuna a pesar de que por protocolo y de acuerdo a su edad ello no debe permitirse.
 - g) Que el día 28 de diciembre del 2021 doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez no dieron aviso de lo ocurrido a la Directora del Establecimiento.
 - h) Que el día 28 de diciembre del 2021 doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez no dieron aviso de lo ocurrido a los padres de la menor.
 - i) Que hubo manejo de la situación y un trato no adecuados por parte doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez con los padres de la menor para informarles respecto de lo ocurrido con su hija el día 28 de diciembre del 2021.
 - j) Que no hubo un adecuado seguimiento respecto de lo ocurrido con la menor por parte de doña Camila San Martín Rivera, doña Nicole Neira Parra, y doña Verónica Rodríguez.
26. Que, si bien la Investigadora, doña Pamela Peña Aguilar, no pudo identificar que, quién o quiénes habrían provocado las marcas en la mejilla derecha de la niña ya individualizada el día 28 de diciembre del 2021, si evidencio la existencia de malas prácticas pedagógicas y negligencias del equipo completo de la Sala Cuna Medio Menor del año 2021, en particular el día 28 de diciembre del 2021, tales como: Doña Camila San Martín Rivera no presta la debida custodia y cuidado a la menor, no supervisa ni entrega información a su equipo técnico sobre protocolos que deben existir en Sala Cuna Menor, desconocimiento de normativa y falta de aplicación de ella, falta de comunicación entre el equipo de Sala cuna Menor y Directora, uso de cunas y sillas nido en niños y niñas mayores de 01 año, uso de almohada en cuna, falta de habilidades comunicacionales hacia las familias de niños y niñas, falta de registros diarios, bitácora de Sala Cuna Menor fue hecha cuando Directora se lo solicitó a la Educadora Camila San Martín, Bitácora o cuaderno de novedades del Establecimiento no existe, ausencia de supervisión, entre otros.
27. Que no obstante lo anterior, de acuerdo a las diligencias efectuadas, a los antecedentes recabados y aportados durante esta investigación, en particular las declaraciones prestadas por las investigadas y al reconocimiento al respecto que ha realizado doña Camila San Martín Rivera, la investigadora ha constatado que doña Camila San Martín Rivera, Educadora de Párvulos Encargada del Nivel de la niña de iniciales A.A.R.C, el día 28 de diciembre de 2021 ha dejado sola a la menor mientras esta dormía, reconociendo que recibió una llamada a su celular, por lo que entra a la sala de amamantamiento,



dejando sola a la menor durmiendo en la sala de actividades, lo que atendiendo a la edad de la menor (1 año y 6 meses), y considerando que en tal edad las niñas y niños son curiosos e inquietos, constituye un gran riesgo dejarlos solos, pudiendo provocarse una lesión ante el más mínimo descuido, descuido que doña Camila San Martín cometió y reconoció, pero le quito gravedad e importancia, lo que es inexcusable para una persona que desde a lo menos el año 2009 trabaja con párvulos, estando al tanto de sus comportamientos y riesgos de dejarlos solos. En dicho contexto y siendo doña Camila San Martín responsable del cuidado de la menor de iniciales A.A.R.C, al ser la Educadora de Párvulos encargada de su nivel en el establecimiento educacional, realizando dichas funciones por años, conociendo las características y rasgos de los menores de dicha edad, teniendo presente sus comportamientos temerarios ante situaciones de riesgo y la imposibilidad de repeler agresiones o accidentes, y sus consecuentes lesiones, cuestiones que ella ha estimado de menor importancia, puede concluirse que la omisión de cuidado en que incurrió doña Camila San Martín ha sido de gran gravedad, en atención a la contusión que sufrió a consecuencia de la falta de cuidado, y los daños psicológicos también sufridos a consecuencia de ello.

28. Que, de acuerdo a las diligencias efectuadas, a los antecedentes recabados y aportados durante esta investigación, en particular a la foto de contusión o marca que tenía la menor en su mejilla derecha el día 28 de diciembre de 2021, Informe médico de fecha 28/12/2021, de don Tomas Salinas Galindo, Médico Cirujano del CESFAM Edgardo Enríquez Frodden, que señala como diagnóstico de egreso que la menor presento una contusión en su mejilla derecha, declaraciones prestadas, en particular la declaración de doña Alejandra Mella Garcés, y de doña Karen Cerda Espinoza, se puede concluir que la contusión que presenta la niña de iniciales A.A.R.C en su mejilla derecha el día 28 de diciembre de 2021 cuando es retirada por su padre del Jardín, considerando el tamaño de su cara y de su mano, y el tamaño de la contusión que se aprecia en la foto, se debe a una agresión producida por la palma o mano de una persona adulta, y por tanto dicha contusión sería atribuible a la acción de una tercera persona, lo que ha producido mientras la menor se encontraba bajo custodia y cuidado de las investigadas, y en particular bajo cuidado de doña Camila San Martín Rivera, Educadora de Párvulos Encargada del Nivel de la niña. Cabe precisar que, respecto de la persona individualizada anteriormente no se logró determinar su culpabilidad o participación en el hecho directo de agresión a la niña.
29. Que, en base a lo anterior, se puede concluir que ha existido una grave e inexcusable omisión por parte de doña Camila San Martín Rivera, respecto de sus labores de custodia y cuidado de la menor de iniciales A.A.R.C. el día 28 de diciembre del 2021.



30. Que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, establece en su Título XXVII cuáles son las sanciones que pueden ser impuestas a los trabajadores de la Corporación Municipal de San Miguel. En particular, el artículo N°113 señala: “la infracción a las normas del presente Reglamento Interno, así como al contrato de trabajo, da derecho al empleador a sancionar al trabajador que hubiere incurrido en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle”. Al respecto, el **artículo 114**, señala: “Las sanciones previstas en este Reglamento Interno **podrán ir desde una amonestación verbal o escrita hasta el término de la relación contractual**, si fuera esta última procedente, decisión que sólo dependerá del Secretario General de la Corporación, basándose en la gravedad de las faltas en que hubiera incurrido el trabajador”. Finalmente, el artículo 115, prescribe: “Las medidas disciplinarias serán propuestas por el investigador en virtud de los antecedentes que reúna, y serán resueltas e impuestas según lo establezca el presente Reglamento. Lo anterior, salvo que el hecho a sancionar sea evidente y no requiera un proceso de investigación previa.”

31. Que, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, establece en su Título XVII: establece las sanciones aplicables en general, en su artículo N° 116, señala: la amonestación verbal en representar al trabajador su infracción al Reglamento Interno, al contrato de trabajo y/o estatuto especial, señalándole de en forma explícita los comportamientos o conductas la infracción del contrato, del estatuto especial y/o norma del Reglamento Interno que ha sido infringida, la cuál será notificada por el jefe directo del trabajador, debiendo dejar registro de dicha amonestación en la carpeta del trabajador. Asimismo, el artículo N° 117 señala: “la amonestación escrita constituye un grado de mayor que el de la amonestación verbal, y consiste en representar por escrito al trabajador su infracción al Reglamento Interno, al Contrato y/o estatuto jurídico, especial, señalándole en forma específica los comportamientos o conductas que constituyen la infracción y la Norma del Reglamento Interno, del contrato y/o del estatuto especial que se ha infringido. Al efecto, la amonestación escrita, según los alcances de la infracción cometida por el trabajador, podrá ser simple o grave.”

A) Amonestación escrita simple: es la sanción impuesta a un trabajador por aquella falta cometida en que concurre una o más de los siguientes requisitos:

i- No causa daño al patrimonio o imagen de la Corporación.

ii- La conducta no ha sido sancionada anteriormente.



iii- La conducta ha sido causada sin intención o no constituye una negligencia inexcusable.

B) Amonestación escrita grave: Es la sanción impuesta a un trabajador por aquella falta cometida en que concurre uno o más de los siguientes requisitos:

i- Es causada con daño al patrimonio o imagen de la Corporación.

ii- Hay reiteración en la conducta y ha sido sancionada anteriormente.

iii- Ha sido causada con intencionalidad o negligencia inexcusable.

32. Que respecto de la falta en que ha incurrido doña Verónica Rodríguez Bahamondes concurren los requisitos señalados letra B), números i y iii del artículo 117 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel para la procedencia de la Amonestación escrita grave, esto es: i- Es causada con daño a la imagen de la Corporación; y iii- Ha sido con negligencia inexcusable.

33. Que respecto de la falta en que ha incurrido doña Nicole Neira Parra concurren los requisitos señalados letra B), números i y iii del artículo 117 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel para la procedencia de la Amonestación escrita grave, esto es: i- Es causada con daño a la imagen de la Corporación; y iii- Ha sido con negligencia inexcusable.



34. Que como se señaló, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, señala en su artículo 114: "Las sanciones previstas en este Reglamento Interno podrán ir desde una amonestación verbal o escrita **hasta el término de la relación contractual**". Respecto de la falta en que ha incurrido doña Camila San Martín Rivera, esto la **grave omisión e incumplimiento grave a su deber de custodia y cuidado de la niña de iniciales A.A.R.C**, mientras esta se encontraba en la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux el día 28 de diciembre del 2021, **en consideración a que en la presente investigación se logró establecer que dicho grave incumplimiento y omisión a su deber de custodia y cuidado de la menor, implicó que la niña sufriera una agresión y contusión en su mejilla derecha mientras se encontraba bajo su custodia**, y a que lo anterior no pudo ser desvirtuado con las declaraciones de las investigadas, "según su teoría de que la menor ya individualizada se quedó dormida con su mano en la mejilla derecha", **configurándose lo previsto en el artículo N°160 N° 7 del Código del Trabajo**, que señala "El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando

una o más de las siguientes causales: **N° 7 Incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato**".

35. Que el artículo 1546 del Código Civil prescribe: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella"*.
36. Que, para un correcto entendimiento de la causal señalada anteriormente, se destaca que en la misma no se describe respecto a qué entiende el legislador por incumplimiento grave a las obligaciones del contrato. Al respecto don Claudio Palavecino Cáceres, en su artículo sobre "Terminación del Contrato de Trabajo", en su página 16, señala: *"Esta causal exige la concurrencia de dos elementos copulativos: a) el incumplimiento de una obligación contractual; y b) que el incumplimiento contractual sea grave"*. Asimismo, señala: *"En lo que respecta a la fuente de las obligaciones infringidas, la referencia al contrato debe entenderse hecha al conjunto de obligaciones y deberes que con ocasión de la prestación de servicios subordinada establecen la ley, la voluntad de las partes y la propia naturaleza del vínculo. El incumplimiento puede referirse por tanto no sólo a las obligaciones establecidas por el contrato strictu sensu, sino por la ley e inclusive por la voluntad unilateral del empleador –canalizada jurídicamente y objetivada a través del reglamento interno de la empresa. Asimismo, puede referirse a los deberes que emanan de la buena fe contractual"*. Agrega: *"El incumplimiento, además, tiene que ser grave; es decir de una magnitud o entidad tal que determine necesariamente el quiebre de la relación laboral. Para determinar la gravedad del incumplimiento, los jueces ponderan, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, circunstancias como el carácter ocasional o permanente de la infracción, particularmente en relación con los años de servicio del trabajador, la conexión del deber infringido con las funciones propias del cargo que desempeña el trabajador y su incidencia en la marcha normal de la empresa, el perjuicio que la falta ocasiona a la contraparte y si ésta, al percibir tal perjuicio reacciona con el grado de inmediatez que su entidad amerita, etc."*. Asimismo la Jurisprudencia Corte Suprema, en causa Rol N° 6.072-2008, en su considerando señala *"Séptimo: Que como consecuencia de lo señalado, ante ciertas conductas del trabajador, graves y debidamente comprobadas, el legislador autoriza al empleador a poner término a la vinculación, sancionando a aquél con la pérdida de las indemnizaciones que, en ausencia de las primeras, le habrían correspondido, como ocurre con la invocada por la demandada para justificar el cese de los servicios de los demandantes, pues ella implica que la convención no se está realizando de buena fe o el contratante respectivo no está siendo diligente al desarrollar las funciones para las que se le contrató. La propia severidad del*



efecto indicado determina que, en el caso que la actitud imputada al trabajador sea el incumplimiento de las obligaciones contractuales, éste deba ser de tal naturaleza y entidad que produzcan un quiebre en la relación laboral e impida la convivencia normal entre uno y otro contratante, o bien, se trate de conductas que lesionen y/o amenacen en cierto modo la seguridad y estabilidad de la empresa." Al efecto, al revisar todos antecedentes de la investigación se cumplen los dos requisitos copulativos para configurar la causal; primero el incumplimiento contractual, que por lo señalado anteriormente no solo puede derivar del contrato de trabajo, sino por la ley e inclusive por la voluntad unilateral del empleador canalizada jurídicamente y objetivada a través del Reglamento Interno de la empresa. Doña Camila San Martín Rivera, Educadora de Párvulos a cargo del nivel Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Suberseaux incumplió una serie de normas; doña **Camila San Martín Rivera**, Educadora de Párvulos Encargada de Nivel Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, no cumplió con lo establecido en la cláusula primera de su contrato de trabajo, que señala: "El trabajador se obliga a desempeñar las labores de **EDUCADORA DE PARVULOS** y todas las que emanen directamente de la naturaleza de estas o que se relacionen con ella ". Asimismo, hay una serie de incumplimientos graves al Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, en particular al Número IX "PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN", letra B.2); y número VI" REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y LA SALUD", "1.- PREVENCIÓN DE CAIDAS Y GOLPES", letra "A-". También se cumple con el segundo requisito la gravedad de los hechos. Al efecto, ha quedado de manifestó que la denunciada no ha velado por el bienestar integral de la niña de iniciales A.A.R.C que se encontraba bajo su cargo, custodia y cuidado, y que, por el incumplimiento grave de dicha labor de custodia y cuidado, la menor sufrió una agresión y contusión en su mejilla derecha el día 28 de diciembre del 2021. Conforme a lo indicado anteriormente, las negligencias descritas no se condicen con las obligaciones aplicables a la denunciada. doña **Camila San Martín Rivera**, como Educadora de Párvulos a cargo del nivel Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Suberseaux, y como trabajadora de la Corporación Municipal de San Miguel, generando un grave incumplimiento de los deberes que le impone su contrato de trabajo respecto el de cumplir con sus labores de Educadora de Párvulos y todas las que emanen directamente de la naturaleza de estas o que se relacionen con ella, cumplir con las directrices establecidas en el Código del Trabajo, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, y normas especiales.



37. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésimo Novena Notaria de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.
38. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** imponer la **sanción disciplinaria de término de relación laboral** a doña **CAMILA FRANCISCA SAN MARTÍN RIVERA**, cédula de identidad N° 16.935.648-3, Educadora de Párvulos Encargada de Nivel Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, por no velar por el bienestar integral de la niña de iniciales A.A.R.C que se encontraba bajo su cargo, custodia y cuidado, y que por el incumplimiento grave de dicha labor de custodia y cuidado, la menor sufrió una contusión en su mejilla derecha el día 28 de diciembre del 2021, resguardo de la menor que se evidencia durante la investigación no fue otorgado: Doña Camila San Martín Rivera no supervisa ni entrega información a su equipo técnico sobre protocolos que deben existir en Sala Cuna Menor, ausencia e incumplimiento de la normativa en Sala, hablar por celular y dejar sola a la niña de iniciales A.A.R.C cuando se encontraba durmiendo y estaba bajo su cuidado, no haber comunicado tanto a los padres de la niña de iniciales A.A.R.C ni a la Directora de la Sala Cuna y Jardín Infantil lo sucedido. Así mismo, se puede concluir que la contusión que presenta la niña de iniciales A.A.R.C en su mejilla derecha el día 28 de diciembre de 2021 cuando es retirada por su padre del Jardín, considerando el tamaño de su cara y de su mano, y el tamaño de la contusión que se aprecia en la foto, se debe a una agresión producida por la palma o mano de una persona adulta, y por tanto dicha contusión sería atribuible a la acción de una tercera persona, lo que ha producido mientras la menor se encontraba bajo custodia y cuidado de la investigada doña Camila San Martín Rivera, Educadora de Párvulos Encargada del Nivel de la niña. Cabe precisar que, respecto de la persona individualizada anteriormente no se logró determinar su culpabilidad o participación en el hecho directo de agresión a la niña. Todo lo cual constituye una infracción grave al Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux (Número IX "PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN", letra B.2);y número VI" REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y



LA SALUD”, “1.- PREVENCIÓN DE CAÍDAS Y GOLPES”, letra “A-“), a la normativa y protocolos que al respecto establece la JUNJI, a las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, se configura la sanción de término de la relación laboral del artículo N°160 N°7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato.

2.- **ORDÉNASE** imponer la sanción amonestación escrita grave a doña **NICOLE ESTEFANY NEIRA PARRA**, cédula de identidad N° 19.498.655-6, Técnico en Párvulos que se desempeña en la Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, por no velar por el bienestar integral de la niña de iniciales A.A.R.C, la que bajo su cargo sufrió una contusión en su mejilla derecha el día 28 de diciembre del 2021, resguardo de la menor que se evidencia durante la investigación no fue otorgado, al poner en riesgo el bienestar integral de la niña de iniciales A.A.R.C, al colocarla en silla nido y en cuna para dormir, utilizando además una almohada en ésta, ausencia e incumplimiento de protocolos en Sala y la respectiva toma de conocimiento de éstos, no haber comunicado tanto a los padres de la niña de iniciales A.A.R.C ni a la Directora del establecimiento lo sucedido. Todo lo cual constituye una infracción al Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux (Número IX “PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN”, letra B.2);y número VI” REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y LA SALUD”, “1.- PREVENCIÓN DE CAÍDAS Y GOLPES”, letra “A-“), a la normativa y protocolos que al respecto establece la JUNJI, a las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, y a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, ameritando la sanción de amonestación escrita grave de acuerdo a lo dispuesto en la letra B), números i y iii del artículo 117 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.



3.- **ORDÉNASE** imponer la sanción amonestación escrita grave a doña **VERÓNICA MAKARENA RODRÍGUEZ BAHAMONDES**, cédula de identidad N° 16.044.542-4, Técnico en Párvulos que se desempeña en la Sala Cuna Menor de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, por no velar por el bienestar integral de la niña de iniciales A.A.R.C, la que, bajo su cargo, sufrió una contusión en su mejilla derecha el día 28 de diciembre del 2021, resguardo de la menor que se evidencia durante la investigación no fue otorgado, al poner en riesgo el bienestar integral de la niña de iniciales A.A.R.C., al no cumplir con el protocolo de descansos de la menor, además de mantener un trato no adecuado hacia la madre de la niña, doña Karen Cerda Espinoza, ausencia e incumplimiento de protocolos en Sala y la respectiva toma de conocimiento de éstos, no haber comunicado tanto a los padres de la niña de iniciales A.A.R.C ni a la Directora del establecimiento lo sucedido. Todo lo cual constituye una

infracción al Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux (Número IX "PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN", letra B.2); y número VI "REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y LA SALUD", "1.- PREVENCIÓN DE CAÍDAS Y GOLPES", letra "A-"), a la normativa y protocolos que al respecto establece la JUNJI, a las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, y a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, ameritando la sanción de amonestación escrita grave de acuerdo a lo dispuesto en la letra B), números i y iii del artículo 117 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.

4.- **ORDÉNASE** realizar una **investigación conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad** de la Corporación Municipal de San Miguel, en contra de la Directora de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux, doña **ALEJANDRA MELLA GARCÉS**, con la finalidad de esclarecer hechos y situaciones relativas al incumplimiento de funciones y protocolos del Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux que se evidenciaron durante el desarrollo de la investigación.

5.- **INSTRÚYASE** a la Unidad de Fiscalía Administrativa de la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, a notificar la presente Resolución a las investigadas ya individualizadas.

6.- **INSTRÚYASE** al Departamento de Personal y Remuneraciones a dejar registro de las sanciones cursadas en la Inspección del Trabajo y en la carpeta de cada trabajadora de la Corporación Municipal de San Miguel sancionadas por la presente Resolución.

7.- Se informa a las investigadas individualizadas precedentemente, que tienen un plazo de 03 días hábiles para interponer el Recurso de Apelación en contra de la presente Resolución.

Anótese, Regístrese, comuníquese a las interesadas y archívese en la oportunidad correspondiente.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF/mvf

Distribución:

- Interesadas.
- Dirección Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux.
- Director de Educación C.M.S.M.
- Directora de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.



16935-648-3

12-04-2022

Carola San Martín Rivera.